




Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 30 de Abril del 2024




VISTOS: El Memorandum N°200-2004-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 91-2024-GRM-DRSM-DRISI/DE/ADM, Informe N° 141-2024-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, Informe N 192-2024-GRM-DIRESA/DRISI-DE-URH, El Informe N° 387-2024-GRM-DIRESA-DRISI-HOSPITAL ILO-DIR; el Informe N° 102-2024-GRM-DIRESA-DRISI/HI-ADM del 14 de marzo del 2024; el Informe N° 399-2023-FRDM-DRISI-HOSPITAL ILO/GINE-OBST de fecha 29 de diciembre del 2023. del Servicio de Gineco-obstetricia; El Informe N° 084-23-GRM-DIRESA-DRISI-SPED de fecha 13 diciembre del 2023 del servicio de Pediatría del Hospital Ilo; el Informe N° 189-2023-GRM-DIRESA-RSI-HI-SCYA de fecha 15 diciembre del 2023 del Servicio de Cirugía y Anestesiología; Informe N° 197-2023-GRM-DIRESA-RSI-HI-SCYA de fecha 19 diciembre del 2023 del Servicio de Cirugía y Anestesiología; Informe N° 191-2023-GRM-DIRESA-DRSI-HI-SCYA de fecha 15 diciembre del 2023 del Servicio de Cirugía y Anestesiología; Informe N° 181-2023-GRM-DIRESA-DRISI-HI-SM, de fecha 27 diciembre del 2023 del Servicio de Medicina; Informe N° 026-2024-GRM-DIRESA-DRISI-HI-SAD de fecha 29 de febrero del 2024 del Servicio de Apoyo al Diagnóstico; Informe N° 147-2023-GRM-DIRESA-DRISI-HI-SAD de fecha 18 diciembre del 2023 del Servicio de Apoyo al Diagnóstico; y



CONSIDERANDO:


Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autoriza los servicios complementarios en salud brindados para profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde Labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones. Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional;





Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud, la referida norma establece que los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud contempladas en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y el Decreto Legislativo N° 1162 que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo N° 1153 que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo N° 1 denominado "Costo hora según profesional a la salud para el cálculo de la entrega económica.";

Que, mediante la Ley N° 31516, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, para mejorar la cobertura de los Servicios de Salud en el Servicio Público; en su artículo 2º, define los servicios complementarios en salud como, el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el .../

/...





mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta. Asimismo, en cuanto al financiamiento, el primer párrafo del artículo 5º, establece que, los servicios complementarios en salud son financiados con el presupuesto institucional del respectivo pliego o entidad que tiene a su cargo la administración de los servicios de salud y de cada uno de los establecimientos de salud que requiera dichos servicios, sin demandar gastos adicionales al tesoro público, siendo que el financiamiento se efectuará a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, Recursos Ordinarios, de ser necesario y de Ingresos por Contribuciones de la Seguridad Social;



Que, mediante documentos de **VISTO**, las jefaturas de los servicios de Apoyo al Diagnóstico, medicina, traumatología, Cirugía y Anestesiología, Gineco-obstetricia, Pediatría, remiten a la Dirección del Hospital Ilo el "Plan de ampliación de Atención de prestación de servicios complementarios para el Hospital Ilo correspondiente al Primer Trimestre 2024, el que consta en ochenta y ocho (88) fojas, el mismo que es derivado a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Ilo, para que se emitan los informes respectivos de las Unidades de Recursos Humanos y presupuesto, disponiéndose se proyecte la Resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 141-2024-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, de fecha 26 de abril del 2024 el responsable de Presupuesto comunica que se cuenta con crédito presupuestaria para atender lo solicitado en la Especifica de Gasto 21.1.3.1.5 Personal por servicios complementarios en salud por un monto de S/ 153,468.00 y en la especifica de gasto 23.27.27 Servicios Complementarios de Salud por un monto de S/ 12,000.00 soles.



Que, el numeral 72.1 del artículo 72. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. y el numeral 72.2 de la norma acotada señala que "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el artículo 17 de la anterior norma mencionada en su numeral 17.1 establece: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con la Decreto Legislativo N° 1154, se autoriza los servicios complementarios en salud brindados para profesionales de la salud del Ministerio de

.../

/...

Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, y su Decreto Supremo N° 001-2014-SA, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 643-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Plan de ampliación de Atención de prestación de servicios complementarios para el Hospital Ilo Primer Trimestre 2024, los mismos que como Anexo adjunto, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - DISPONER, a la Oficina de Desarrollo Institucional de la Red de Salud y a las Jefaturas de los servicios médicos del Hospital Ilo, monitorear y evaluar el cumplimiento de las actividades y metas de los mencionados planes e informar mensualmente su ejecución a la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS HERRERA MICHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
RRHH
Hospital Ilo
UAJ
Interesado